Valledupar, 25 de enero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informándole que el apoderado judicial del ejecutante presentó desistimiento de medidas cautelares y la apoderada de COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 13 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:	20001-31-05-001-2015-00028-00
REFERENCIA:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MIRTHA ELENA ISSA AREVALO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Valledupar, 28 de febrero de 2023

A U T O:

El apoderado de la parte ejecutante presentó memorial por medio del cual desiste de las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de diciembre de 2022, consistentes en el embargo y secuestro de los remanentes dentro del proceso que sigue el señor German Albor Montero contra la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones” Rad.20001310500120140034500, que cursa en este juzgado.

El articulo 597 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, dice que, se levantara el embargo y secuestro si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente, por tanto, de conformidad con el memorial arrimado y la norma antes citada, se aceptara el desistimiento y se ordenara el levantamiento de esa medida cautelar decretada.

Por otra parte, la apoderada de COLPENSIONES el día 15 de diciembre de 2022 interpuso Recurso de Reposicion y en subsidio el de Apelación en contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2022 qu decretó una medida cautelar, teniendo en cuenta, que el mismo, tiene como fundamento la medida cautelar desistida, el despacho considera que no es necesrio su estudio, toda vez que, carece de objeto.

Finalmente, en atención a las medidas de embargo y secuestro solicitadas, el artículo 101 del C.P.T.S.S. Exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, y tal exigencia no fue satisfecha por el ejecutante, razón por la cual no se accederá a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo remanentes decretada por auto anterior. Oficiese

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse del recurso de reposición interpuesto por carecer de objeto.

CUARTO: Negar la medida de embargo y secuestro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

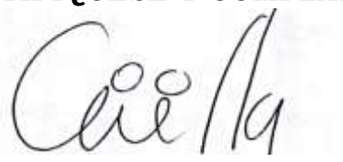

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: NDavid

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 25 del día 1 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA